

INFORME DE LA COMISION DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACION LATINOAMERICANA, RECAIDO EN EL PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL “ACUERDO DE ASOCIACIÓN DE ECONOMÍA DIGITAL” ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE, NUEVA ZELANDA Y LA REPÚBLICA DE SINGAPUR, SUSCRITO EL 11 DE JUNIO DE 2020.

HONORABLE CAMARA:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana pasa a informar sobre el proyecto de acuerdo del epígrafe, que se encuentra sometido a consideración de la H. Cámara, en primer trámite constitucional, sin urgencia, y de conformidad con lo establecido en los artículos 32, N° 15 y 54, N° 1 de la Constitución Política de la República.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios correspondientes, y previamente al análisis de fondo de este instrumento, se hace constar lo siguiente:

1°) Que la idea matriz o fundamental de este Proyecto de Acuerdo, como su nombre lo indica, es aprobar el “ACUERDO DE ASOCIACIÓN DE ECONOMÍA DIGITAL ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE, NUEVA ZELANDA Y LA REPÚBLICA DE SINGAPUR”, SUSCRITO EL 11 DE JUNIO DE 2020.

2°) Que este proyecto de Acuerdo no contiene normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado. Por otra parte, se determinó que sus preceptos no deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda por no tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

3°) Que la Comisión aprobó el Proyecto de Acuerdo por 12 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor la diputada señora **Muñoz**, doña Francesca y los diputados señores **Ascencio**, don Gabriel; **Calisto**, don Miguel Ángel; **Fuentes**, don Tomás; **Jarpa**, don Carlos Abel; **Kort**, don Issa; **Mirosevic**, don Vlado; **Moreira**, don Cristhian; **Naranjo**, don Jaime; **Schalper**, don Diego; **Undurraga**, don Francisco y **Vidal**, don Pablo).

4°) Que Diputada Informante fue designada la señora **Fernández, doña Maya.**

I. ANTECEDENTES

Señala, el Mensaje, que la política de apertura comercial de Chile ha permitido incrementar los volúmenes de exportaciones de productos y servicios chilenos, diversificando su acceso a las principales economías del mundo. Al mismo tiempo, el libre comercio otorga a nuestros productores y consumidores la posibilidad de acceder a productos y servicios extranjeros a menores costos.

Agrega que la activa participación de Chile en el comercio exterior ha contribuido al crecimiento económico de nuestro país. Chile ha logrado crear una amplia red de 29 acuerdos comerciales con 65 economías, los cuales cubren cerca del 88% del producto interno bruto mundial, lo que promueve una política comercial dinámica, inclusiva, y sostenible, mediante el establecimiento de un clima de seguridad y confianza para realizar negocios.

Hace presente, asimismo, que desde el año 2003, Chile ha desarrollado una estrategia de inserción en la región del Asia Pacífico, suscribiendo Acuerdos Comerciales con Corea (2003), China (2005), P4 (Brunei Darussalam, Nueva Zelanda y Singapur - 2005), India (2006), Japón (2007), Australia (2008), Malasia (2010), Vietnam (2011), Hong Kong SAR (2012), Tailandia (2013), Indonesia (2019), además de las ampliaciones y modernizaciones a Acuerdos vigentes con India (2016) y China (2017).

Manifiesta, del mismo modo, que, para países pequeños como el nuestro, la apertura al comercio internacional es indispensable para el crecimiento y modernización de sus economías. En el caso de Chile, el aumento de los flujos del comercio y de las inversiones internacionales ha sido fuente de oportunidades para muchas empresas que en el pasado se encontraban restringidas al mercado doméstico.

Añade que, por otra parte, el comercio internacional hoy enfrenta un importante proceso de actualización de sus normas. En los últimos años se ha presenciado una transformación y reconfiguración de la economía mundial, incluyendo la creciente importancia del comercio electrónico. La suscripción del Acuerdo de Asociación de Economía Digital (DEPA, por sus siglas en inglés), permitirá a nuestro país su inserción integral y efectiva en las tendencias internacionales de digitalización de la economía. De acuerdo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), la economía digital abarca todas aquellas transacciones comerciales de bienes y servicios realizadas por medios digitales en las que confluye la participación de consumidores, sector privado y entes estatales. Para ello, las partes del DEPA adoptaron un marco normativo que permite a las economías miembros promover sus mercados y colaborar en el desarrollo de la economía digital.

Precisa, a continuación, que este Acuerdo ha sido firmado por economías pequeñas, pero con gran proyección comercial en el mundo. Chile, Nueva Zelanda y Singapur encuentran denominadores comunes en la regulación de temas cruciales para la economía digital, tales como el tratamiento no discriminatorio de los productos digitales, la no localización forzada de servidores y el libre flujo transfronterizo de datos.

Considerando que las actividades digitales cada día cobran más relevancia en la vida de las personas, asevera que es esencial para Chile apoyar el crecimiento y proyección de la economía digital tanto en el mercado nacional como internacional. Se proyecta que, a nivel nacional, el comercio electrónico crecerá anualmente un 20% en promedio durante los próximos cinco años. Además, se constata que en Chile existen 15,3 millones de usuarios de internet al año 2019, lo cual equivale a una tasa de penetración de internet del 86%. El 78% de la conectividad se realiza mediante suscripciones móviles de internet.

Expresa, que Nueva Zelanda por su parte, mantiene una tasa de penetración de internet de 88% de un total de 4,77 millones de personas. La conectividad mediante suscripciones de internet móvil alcanza los 6,35 millones de personas equivalente a una tasa de 133% y los servicios de 5G están siendo prestados para mejorar la conectividad digital. Por último, Singapur, al año 2019 registra 4,9 millones de usuarios de internet, lo cual representa una tasa de 89,6% de penetración de internet. La conectividad mediante suscripciones de internet móvil alcanza a 79,8% de la población y los servicios de 5G están siendo prestados para mejorar la conectividad digital.

Concluye señalando que el Acuerdo de Asociación de Economía Digital constituye un hito modernizador de la política comercial, toda vez que es el primer Acuerdo que trata exclusivamente materias de economía digital, abordando nuevos temas tales como Ciberseguridad, Fintech, Inteligencia Artificial, Interoperabilidad y Estándares Abiertos, Inclusión Digital, Política de Competencia y Modelos de Desarrollo Abiertos.

II. EL COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y NUEVA ZELANDA Y LA REPÚBLICA DE SINGAPUR

Nueva Zelanda es actualmente el cuadragésimo socio comercial de Chile, alcanzando un intercambio comercial el año 2019 avaluado en US\$176 millones.

El intercambio comercial de bienes entre Chile y Nueva Zelanda ha experimentado una disminución promedio anual de 5,2% desde el año 2014. Lo anterior, dado que las exportaciones chilenas han sido inferiores a las importaciones desde Nueva Zelanda, y hubo un saldo comercial deficitario de US\$25 millones en 2019. Durante el período comprendido entre los meses de enero y mayo de 2020, el intercambio comercial entre ambos países alcanzó los US\$70 millones, experimentando una disminución de 20% respecto de igual período del año 2019. Las exportaciones fueron avaluadas en US\$23 millones y las importaciones desde Nueva Zelanda alcanzaron los US\$46 millones, constatando un saldo comercial deficitario de US\$15 millones.

Por su parte, Singapur es actualmente el cuadragésimo segundo socio comercial de Chile, alcanzando un intercambio comercial de bienes avaluado en US\$157 millones durante el año 2019. La relación que sostiene Chile con Singapur ha experimentado un crecimiento promedio anual de 3,3% desde el año 2014. Dado que las exportaciones chilenas fueron inferiores a las importaciones desde Singapur, existió un saldo comercial deficitario de US\$15 millones en 2019. Durante el período entre enero y mayo de 2020, el intercambio

comercial entre ambos países ascendió a US\$48 millones, experimentando una disminución de 34% respecto de igual período del año 2019. Las exportaciones alcanzaron los US\$21 millones y las importaciones desde Singapur fueron equivalentes a US\$27 millones, constatando un saldo comercial deficitario de US\$5,1 millones.

En relación a las exportaciones chilenas de servicios no tradicionales, totalizaron los US\$1.279 millones en 2019, lo que equivale a un alza anual de 6,6%, alcanzando así el máximo histórico de las exportaciones de este sector. Desde 2003 a 2019, los envíos se han septuplicado creciendo a una tasa promedio anual de 12,4%. Las exportaciones de servicios no tradicionales equivalen al 3,5% de los envíos no cobre del país y cerca del 13% de la fuerza laboral exportadora (aproximadamente 161 mil personas).

En cuanto a las exportaciones de servicios no tradicionales hacia Singapur y Nueva Zelanda, ambos destinos registraron participaciones durante el año 2019 del 0,2% y 0,04% del total exportado por Chile.

Singapur es el destino 29 de las exportaciones de servicios no tradicionales chilenos, registrando US\$2,5 millones el año 2019, monto que se contrajo en un 16% en relación con el año 2018. Los servicios más exportados a este mercado son los servicios logísticos con el 76% de participación.

Por su parte, Nueva Zelanda es el destino 49 de las exportaciones de servicios no tradicionales chilenos. Durante el año 2019 las exportaciones a ese país alcanzaron los US\$457 mil, registrando una disminución del 8% en comparación al año 2018. Los servicios de mantenimiento y reparación son los que acumulan la mayor participación en las exportaciones hacia el mercado neozelandés, llegando al 74% de participación.

III. BENEFICIOS SECTORIALES DEL ACUERDO

El Acuerdo potenciará y facilitará el comercio en la economía digital. Ello traerá como consecuencia que se fortalezca la llamada “Industria 4.0”, que incluye nuevas tecnologías tales como la Inteligencia Artificial y la Ciberseguridad. En agricultura y alimentos, el uso de nuevas aplicaciones en tecnología móvil, sensores remotos o monitoreo a distancia, requieren de un marco regulatorio que facilite su uso y expansión. El DEPA permitirá que se desarrollen estas tecnologías en un marco regulatorio con visión de futuro que otorgue certeza a las Partes.

La digitalización promueve la innovación. Este Acuerdo establece un marco de cooperación que permite fomentar la innovación y la creatividad, la difusión de la información, conocimientos, tecnología, cultura y las artes, creando así mercados abiertos y competitivos.

Asimismo, el DEPA fomentará el desarrollo de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs), rubro comercial emergente, de creciente relevancia en el contexto de las exportaciones chilenas. Durante el año 2018 las exportaciones chilenas de servicios en Tecnologías de la Información sumaron

US\$350 millones, las cuales se realizaron a través de 204 empresas chilenas de las cuales 118 son calificadas como medianas y pequeñas empresas.

En materia logística, el Acuerdo facilitará el comercio sin papel y el intercambio de buenas prácticas para el desarrollo de nuevas tecnologías, tales como: entregas de última milla, uso de drones, y uso de medios no tradicionales para entregas como el uso de *lockers*. Asimismo, el DEPA promueve la creación de nuevos modelos de negocios para la logística y envíos, incluyendo normas relativas a la facilitación del desarrollo de los envíos exprés, que buscan la reducción de documentos exigidos para la internación aduanera, reducción de los tiempos de procesamiento y establecer claridad en la información sobre los pagos que deben efectuarse al momento de procesar un envío exprés.

El DEPA también reconoce los principios generales de la protección de datos personales propuestos por la OCDE, además de incentivar la adopción interna de los más altos estándares internacionales en esta materia.

El Acuerdo promueve la interoperabilidad entre los distintos sistemas de protección de datos, manteniendo de esta manera el compromiso de Chile de promover el libre flujo de datos. Además, el Acuerdo promueve el establecimiento de programas gubernamentales de datos abiertos. Para esto se fijan marcos normativos que permiten la cooperación sobre la publicación de datos gubernamentales, incluyendo identificación del tipo de datos relevantes, desarrollo de nuevos productos y la generación de modelos de licencias abiertas para estos datos.

Por otra parte, el Acuerdo hace permanente la moratoria a la aplicación de aranceles a las transmisiones electrónicas establecida en la Declaración sobre Comercio Electrónico Global de la Organización Mundial del Comercio (OMC) de 1998. Con esto, las transmisiones electrónicas no pagarán aranceles en frontera. No obstante, no significa que los productos o plataformas digitales estén exentos de tributos internos, cada país podrá aplicar los impuestos internos que su legislación disponga, de manera no discriminatoria.

Por último, este Acuerdo tiene un carácter inclusivo, procurando que los beneficios de la economía digital lleguen a todas las personas. Para esto, se potencian especialmente las actividades que ayuden a llevar a más personas al comercio digital, incluyéndose herramientas tales como el intercambio de buenas prácticas y el intercambio de expertos. Asimismo, el DEPA promueve el diálogo con la sociedad civil y el sector privado, creando, por ejemplo, un Diálogo Digital de PYMEs cuyo objetivo es la promoción de los beneficios del DEPA para las PYMEs de las Partes.

IV. ESTRUCTURA DEL TRATADO

El “Acuerdo de Asociación de Economía Digital” consta de un Preámbulo y dieciséis módulos: Disposiciones Iniciales y Definiciones Generales; Facilitación de los Negocios y el Comercio; Tratamiento de Productos Digitales y Temas Relacionados; Temas de Datos; Ambiente Amplio de Confianza; Confianza de Consumidor y Empresa; Identidad Digital; Tecnologías y Tendencias Emergentes; Innovación y Economía Digital; Cooperación en Pequeñas y Medianas Empresas; Inclusión Digital; Comité Conjunto y Puntos de Contacto; Transparencia; Solución de

Controversias; Excepciones; y Disposiciones Finales. Además, contiene un Anexo relativo al entendimiento de las Partes sobre este Acuerdo.

1. Disposiciones Iniciales y Definiciones Generales

En el Módulo 1 las Partes fijaron el ámbito de aplicación del Acuerdo, el cual dice relación con las medidas adoptadas o mantenidas por ellas que afecten al comercio en la economía digital, con las excepciones expresamente allí previstas.

Adicionalmente, las Partes reconocieron su intención de que el Acuerdo coexista con los acuerdos internacionales existentes de los que son parte, confirmando los derechos y obligaciones existentes en ellos, incluyendo el Acuerdo de Marrakech por el cual se establece la Organización Mundial del Comercio, hecho en Marrakech el 15 de abril de 1994.

Asimismo, el Módulo 1 contiene las definiciones de los términos empleados en el Acuerdo.

2. Facilitación de los Negocios y el Comercio

El Módulo 2 contiene siete artículos que establecen un marco de facilitación de los negocios y el comercio en la economía digital.

El Artículo 2.2, Comercio Sin Papel, establece que las Partes pondrán a disposición del público las versiones electrónicas de los documentos administrativos comerciales disponibles y proveerán versiones de dichos documentos en inglés o cualquiera de los idiomas de la OMC y procurarán proveer dichas versiones electrónicas en un formato legible por máquina. Las Partes aceptarán las versiones electrónicas de los documentos administrativos como equivalentes legales de los documentos en papel, excepto cuando haya un requerimiento nacional o internacional en contrario, o hacerlo reduciría la efectividad de la administración comercial. Por otra parte, este artículo señala que, tomando las obligaciones contenidas en el Acuerdo de Facilitación del Comercio de la OMC, se establecerá o mantendrá una ventanilla única a las personas para presentar documentación para la importación, exportación o tránsito de mercaderías a través de un único punto de entrada, procurando una interconexión fluida, confiable y segura de sus ventanillas únicas, y así también procurando desarrollar sistemas que apoyen el intercambio de los datos y los registros electrónicos, reconociendo que dichos sistemas sean compatibles e interoperables entre ellos. Se establece también que las Partes cooperarán en nuevas iniciativas que promuevan y avancen en el uso y adopción de los intercambios de datos y cooperarán bilateralmente y en foros internacionales para potenciar el comercio sin papel.

El Artículo 2.3, Marco de Transacciones Electrónicas Domésticas, consagra que cada Parte mantendrá un marco legal consistente con los principios internacionales en la materia.

En el Artículo 2.4, Logística, se reconoce la importancia de una logística transfronteriza eficiente que ayude a disminuir los costos y mejorar la velocidad y fiabilidad de las cadenas de suministro, procurando compartir mejores prácticas e información con este sector.

Por otra parte, el Artículo 2.5, Facturación Electrónica, establece que las Partes reconocen la importancia del e-invoicing, el que incrementa la eficiencia, precisión y fiabilidad de las transacciones comerciales, y los beneficios que los sistemas sean interoperables en las jurisdicciones de las Partes. Asimismo, establece que las partes compartirán mejores prácticas y colaborarán en promocionar la implementación de medidas relacionadas con el e-invoicing diseñadas para apoyar la interoperabilidad, según estándares, directrices o recomendaciones internacionales, que pudieran ser aplicables. Finalmente, las Partes acuerdan cooperar y colaborar iniciativas que promuevan, fomenten y faciliten la adopción del e-invoicing.

Este módulo contempla además el Artículo 2.6, Envíos Expresos, donde se reconoce el rol del comercio electrónico en el aumento del comercio, por lo que, con el fin de facilitar los envíos expresos, las Partes asegurarán que sus procedimientos aduaneros sean predecibles, consistentes y transparentes. Para lo anterior, las Partes adoptarán o mantendrán: procedimientos aduaneros para envíos de entrega rápida, por lo que deberán proveer la información necesaria para que el despacho de dicho envío sea presentado y procesado antes de su envío; permitir presentar la información en un solo documento, en la medida de lo posible; proveer el despacho de una mercancía con un mínimo de documentación; entre otros. También se señala que cada Parte proveerá de un valor de carga de mínimos o cantidad sujeta a derechos para la cual los derechos aduaneros no serán percibidos, revisando periódicamente dicho monto tomando en cuenta factores tales como la inflación.

Finalmente, este módulo contiene una norma sobre Pagos Electrónicos, en el Artículo 2.7, donde las Partes acuerdan apoyar el desarrollo de pagos transfronterizos electrónicos eficientes, seguros y protegidos al fomentar la adopción y uso de estándares internacionales, promoviendo así la interoperabilidad y la interconexión, alentando la innovación y la competencia útil en el ecosistema de pagos. Para lo anterior, y de acuerdo a sus respectivas leyes, se reconocen una serie de principios relativos a poner información disponible sobre las regulaciones de pagos: considerar los estándares internacionales para permitir la interoperabilidad de los pagos; promover el uso de la Interfaz de Programación Aplicaciones (IPA); procurar habilitar la autenticación y el conocimiento de cliente electrónico transfronterizo de individuos y negocios que utilicen identidad digital; reconocer la importancia de protección, eficiencia, confianza y seguridad en los sistemas de pagos electrónicos, por lo que la regulación en esa materia debiese ser proporcional y acorde con los riesgos; reconocer la importancia de promover la innovación y competencia para permitir la introducción de nuevos productos y servicios de pagos financieros y electrónicos.

3. Tratamiento de Productos Digitales y temas relacionados

El Módulo 3 tiene por objeto fomentar el comercio transfronterizo de productos digitales evitando que sean discriminados.

En ese sentido, se establece en el Artículo 3.2 que las Partes no impondrán aranceles aduaneros a transmisiones electrónicas, incluyendo el contenido transmitido electrónicamente, entre una persona de una Parte y una persona de otra Parte. Se busca que la Moratoria a la Aplicación de Aranceles a las Transmisiones Electrónicas establecida en la OMC en 1998, y renovada en cada Conferencia Ministerial, se haga permanente entre las Partes, con el objetivo de establecer certeza jurídica.

El Artículo 3.3, sobre Trato no Discriminatorio de Productos Digitales, reafirma nuestras disposiciones contenidas en otros acuerdos comerciales, como el Protocolo Adicional Modificadorio de la Alianza del Pacífico, respecto a que no se podrá aplicar un trato menos favorable a los productos digitales de las Partes. Se busca que ante cualquier duda sobre si un producto digital es un bien o un servicio, se cumpla el trato no discriminatorio (Trato Nacional). De esta manera, los productos de software nacional tendrán la certeza que no se les podrá prohibir el ingreso de sus productos a alguna de las Partes de este acuerdo por el sólo hecho de haber sido desarrollado en Chile.

El Artículo 3.4, sobre Productos de las Tecnologías de la Información y Comunicación que usan Criptografía, reafirma que las Partes no podrán solicitar una clave privada u otro parámetro secreto de su producto que ocupa criptografía como condición para que un producto pueda entrar a sus mercados. El objetivo de esta disciplina es que las Partes no obliguen a los desarrolladores de herramientas de criptografía a entregar las llaves de descifrado, porque de esta manera se pierde la ventaja comparativa del producto. Este artículo no se aplica a los requisitos que una Parte adopte o mantenga relación con el acceso a las redes que son de propiedad o están controladas por el gobierno de esa Parte, ni a las medidas adoptadas por una Parte en virtud de la autoridad de supervisión, investigación o examinación relacionada con instituciones o mercados financieros. Cabe destacar que este artículo no se interpretará para impedir que las autoridades de una Parte encargadas de aplicar la ley requieran a proveedores de servicio que usan encriptación que ellos controlan, proporcionar comunicaciones sin encriptar, de conformidad con los procedimientos legales de esa Parte.

4. Temas de Datos

El Módulo 4 reúne las disciplinas sobre protección de la información personal, libre flujo de datos y no localización forzada de servidores. Su objetivo es mantener la estructura técnica de Internet, evitando que se dificulte el acceso a los mercados de las Partes a través de bloqueos o exigencias de localización.

En ese sentido, el Artículo 4.2, sobre la Protección de la Información Personal, reconoce los beneficios económicos y sociales de la protección de la información personal de los participantes de la economía digital y la importancia de dicha protección para mejorar la confianza en la economía digital y el desarrollo del comercio. Para ello, esta disciplina establece que cada Parte podrá tener su propio sistema de protección de datos personales. No obstante, las

Partes deberán tomar en consideración los estándares internacionales pertinentes. En particular, se reconocen como base los principios de Protección de Datos Personales indicados por la OCDE: limitación de recolección, calidad de datos, especificación de propósito, limitación de uso, salvaguardias de seguridad, transparencia, participación individual y rendición de cuentas.

Cabe destacar que este artículo establece que el sistema de protección de datos establecido por cada Parte no debe ser discriminatorio. Es decir, no se puede tener un trato menos favorable hacia alguna de las Partes por ser extranjero. Asimismo, cada Parte debe publicar la información sobre la protección de la información personal que proporcione a los usuarios del comercio electrónico, para que las empresas puedan cumplir con estos requisitos.

Además, el Artículo 4.2 en su párrafo sexto establece la importancia de generar interoperabilidad entre los sistemas de protección de datos de las Partes. Por ello se promueve que se reconozcan entre las Partes los resultados regulatorios, los marcos internacionales adoptados, protección comparable otorgada por sus respectivos marcos legales de sellos de confianza y marcos de certificación cuando sea factible u otras vías de transferencia de información personal entre las Partes. Para lograr lo anterior, se establece que las Partes intercambiarán información sobre el funcionamiento de sus respectivos sistemas y alentarán la adopción y reconocimiento de sellos de confianza.

Es importante destacar que este artículo no busca establecer estándares de protección de datos personales, materia que corresponde a la política interna de cada Parte. Este artículo tiene como propósito evitar que las Partes bloqueen los datos en frontera utilizando como justificación la protección de dichos datos. Cada Parte determina en su legislación hacia dónde se pueden transmitir los datos, pero el DEPA establece que no se debe bloquear la transferencia de datos en frontera (bloqueo a la importación). Además, se promueve la adopción de los estándares internacionales más altos y que no se produzca discriminación por sólo el origen de los datos.

El Artículo 4.3, reafirma el compromiso de las Partes en orden a permitir la transferencia transfronteriza de información por medios electrónicos. Se busca que las Partes no bloqueen la transferencia de datos desde otra Parte, de modo que se permita el buen funcionamiento de la estructura de Internet. Este artículo no impide que una Parte adopte o mantenga medidas incompatibles para alcanzar un objetivo legítimo de política pública.

El Artículo 4.4, sobre Ubicación de las Instalaciones Informáticas, establece que las Partes no podrán obligar a usar o ubicar las instalaciones informáticas en su territorio como condición para la realización de negocios en ese territorio. El objetivo de este artículo es evitar que un desarrollador o una empresa tenga que obligatoriamente instalar sus servidores en el territorio de la Parte donde desea vender sus productos digitales u ofrecer servicios. Además, este artículo no impide que una Parte adopte o mantenga medidas incompatibles para alcanzar un objetivo legítimo de política pública.

5. Ambiente Amplio de Confianza

El Módulo 5 está especialmente destinado a promover la ciberseguridad y la protección en el comercio digital.

En ese sentido, en el Artículo 5.1 las Partes establecen una serie de medidas en materia de cooperación en ciberseguridad, como el desarrollo de las capacidades de sus entidades nacionales responsables de la respuesta a incidentes de seguridad informática; la utilización de mecanismos de colaboración para la identificación y mitigación de intrusiones maliciosas; y el desarrollo de la fuerza laboral en el área de la ciberseguridad.

A la vez, el Artículo 5.2 tiene por objeto fomentar la cooperación colaborativa en la identificación y solución a problemas globales que afecten la protección y seguridad en línea.

6. Confianza de Consumidor y Empresa

El Módulo 6 tiene por objeto fomentar el aumento de la confianza de consumidores y empresas en la economía digital.

En ese sentido, se establece en el Artículo 6.2 que cada Parte adoptará o mantendrá medidas relativas a los mensajes electrónicos comerciales no solicitados que requieran a los proveedores de estos mensajes facilitar la capacidad de los receptores para prevenir su recepción continua, requerir su consentimiento para recibirlos y disponer de otra forma la minimización de estos. Asimismo, se dispone que cada Parte proporcionará recursos en contra de los proveedores de mensajes electrónicos comerciales no solicitados. También, se establece que las Partes procurarán cooperar en lo relativo a la regulación de mensajes electrónicos comerciales no solicitados.

El Artículo 6.3, sobre Protección al Consumidor en Línea, establece una serie de normas que buscan aumentar la protección a los consumidores para así potenciar su inclusión en la economía digital. Las Partes así reconocen la importancia de medidas transparentes y efectivas para proteger a los consumidores de prácticas comerciales fraudulentas, que induzcan a error y engañosas cuando participan del comercio electrónico. De igual manera, las Partes reconocen la importancia de la cooperación entre sus respectivas agencias de protección al consumidor con el fin de mejorar el bienestar del consumidor.

Adicionalmente, el Artículo 6.3 establece que cada Parte adoptará o mantendrá leyes o regulaciones para prohibir prácticas comerciales fraudulentas, que induzcan a error y engañosas, que causen daño, o que sea probable que lo causen, a los consumidores que participan en actividades comerciales en línea. Además, se establece que cada Parte adoptará o mantendrá leyes o regulaciones que requieran, al momento del envío, que los bienes y servicios suministrados sean de una calidad aceptable y satisfactoria, consistente con lo informado, y que proporcionen a los consumidores un resarcimiento apropiado cuando no lo sean. Por otra parte, el Artículo 6.3 dispone que las Partes procurarán explorar los beneficios de mecanismos que faciliten la solución de demandas relacionadas al comercio electrónico, incluyendo los de solución de controversias alternativos.

Por último, el Módulo 6 establece en su Artículo 6.4, referido a Principios sobre el Acceso y el Uso de Internet, que las Partes reconocen los beneficios de que sus consumidores tengan la capacidad de acceder y usar los servicios y aplicaciones a elección del consumidor, conectar a Internet los dispositivos de usuario final de elección del consumidor y acceder a la información sobre las prácticas de administración de redes del proveedor del servicio de acceso a Internet del consumidor. Lo anterior, sujeto a las políticas, leyes y regulaciones aplicables de las Partes.

7. Identidad Digital

El Módulo 7 establece que las Partes procurarán promover la interoperabilidad entre sus respectivos regímenes de identidad digital, lo que podrá incluir el establecimiento o mantención de marcos apropiados para fomentar la interoperabilidad técnica o estándares comunes entre la implementación de identidad digital de cada Parte; una protección comparable de la identidad digital otorgada por los respectivos marcos legales de cada Parte, o el reconocimiento de sus efectos legales y regulatorios; el establecimiento o mantención de marcos internacionales amplios; y el intercambio de conocimientos y experiencias en mejores prácticas relacionadas a políticas y regulaciones de identidad digital, implementación técnica y estándares de seguridad, y en adopción por los usuarios.

Esta norma no impide que una Parte adopte o mantenga medidas incompatibles para alcanzar un objetivo legítimo de política pública.

8. Tecnologías y Tendencias Emergentes

El Módulo 8 contiene cuatro artículos que abordan distintas materias emergentes relacionadas con la economía digital.

El Artículo 8.1, Cooperación Tecnológica Financiera, promueve la cooperación entre la industria de tecnología financiera (*FinTech*) entre las Partes, reconociendo a su vez que la cooperación efectiva con respecto a *FinTech* requerirá la participación de las empresas.

El Artículo 8.2, Inteligencia Artificial, reconoce que el uso y la adopción de tecnologías de Inteligencia Artificial se han expandido rápidamente en la economía digital y la importancia económica y social de desarrollar marcos éticos y de gobernanza para el uso confiable, seguro y responsable de estas tecnologías. Las Partes reconocen además los beneficios de desarrollar el entendimiento mutuo y, en última instancia, asegurar que dichos marcos estén alineados internacionalmente, a fin de facilitar, en la medida de lo posible, la adopción y el uso de tecnologías de Inteligencia Artificial en las respectivas jurisdicciones de las Partes. Adicionalmente, este artículo establece que las Partes se esforzarán por promover la adopción de marcos éticos y de gobernanza que apoyen el uso confiable, seguro y responsable de las tecnologías de Inteligencia Artificial, esforzándose por considerar los principios o directrices reconocidos internacionalmente.

El Artículo 8.3, Contratación Pública, reconoce que la economía digital tendrá un impacto en la contratación pública y afirma la importancia de los mercados de contratación pública abiertos, justos y transparentes, para lo cual las Partes llevarán a cabo actividades de cooperación sobre el impacto de una mayor digitalización de los procesos de adquisición de los bienes y servicios en los compromisos de contratación pública internacional existentes y futuros.

El Artículo 8.4, Cooperación en Política de Competencia, consagra que las Partes considerarán emprender actividades de cooperación técnica mutuamente acordadas en materia de política de competencia, incluyendo la aplicación de las leyes sobre competencia en los mercados digitales, a través de la notificación, consulta e intercambio de información, de manera compatible con sus respectivas leyes, regulaciones e intereses importantes, y dentro de sus recursos disponibles.

9. Innovación y Economía Digital

El Módulo 9 tiene por objetivo afirmar la importancia de la innovación tecnológica, la creatividad y la transparencia y difusión de tecnología, para beneficio mutuo de los productores y usuarios de conocimiento, como un medio para lograr el bienestar social y económico.

Se establece en el Artículo 9.3, Dominio Público, que las Partes reconocen la importancia de un dominio público abundante y accesible, así como de materiales informativos, como bases de datos de acceso público de los derechos de propiedad intelectual registrados, que ayuden en la identificación de aquellas materias que han pasado a ser de dominio público.

Por otro lado, el Artículo 9.4, Innovación de Datos, dispone que las Partes reconocen que los flujos de datos transfronterizos y el intercambio de datos permiten la innovación basada en datos. Asimismo, las Partes reconocen que la innovación puede mejorarse dentro del contexto de entornos de prueba regulatorios. Además, este artículo dispone que las Partes reconocen que mecanismos como los marcos de intercambio de datos confiables y los acuerdos de licencia abiertos, facilitan el intercambio de datos y promueven su uso en el entorno digital con miras a promover la innovación, la creatividad, facilitar la difusión de información, conocimiento, tecnología, cultura y de las artes, así como fomentar la competencia y los mercados abiertos y eficientes. Por último, este artículo establece que las Partes procurarán colaborar en proyectos y mecanismos de intercambio de datos, y en pruebas de conceptos para nuevos usos de datos, incluidos los entornos de prueba de datos, para promover la innovación.

Adicionalmente, el Artículo 9.5, sobre Datos de Gobierno Abierto, busca fomentar la innovación a través de una serie de normas enfocadas en facilitar el acceso público y el uso de la información gubernamental. De esta manera, se establece que en la medida que una Parte ponga a disposición del público información gubernamental, incluidos los datos, procurará asegurar que la información sea puesta a disposición como datos abiertos. Asimismo, se establece que las Partes procurarán cooperar para identificar las formas en que pueden ampliar el acceso y el uso de datos abiertos, con miras a mejorar y generar oportunidades de negocios. Esta cooperación podrá incluir actividades tales como:

identificar conjuntamente los sectores en que las series de datos abiertos puedan utilizarse para facilitar la transferencia tecnológica; alentar el desarrollo de nuevos productos y servicios; y, fomentar el uso y desarrollar modelos de licencia abiertos en forma de licencias públicas estandarizadas disponibles en línea, lo que permitirá que cualquier persona pueda acceder, usar, modificar y compartir libremente los datos abiertos.

10. Cooperación de Pequeñas y Medianas Empresas

El Módulo 10 contiene cuatro artículos que abordan mecanismos para fomentar la cooperación y el fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMEs) en la economía digital.

En ese sentido, el Artículo 10.1, Principios Generales, establece los principios mediante los cuales las Partes reconocen el rol dinámico y competitivo de las PYMEs en la economía digital, el rol integral del sector privado en la cooperación con las mismas y, la importancia de la colaboración entre las PYMEs de las Partes, quienes deberán cooperar mutuamente en la promoción de empleos y crecimiento.

El Artículo 10.2, sobre Cooperación para Mejorar las Oportunidades de Comercio e Inversión para las PYMEs en la Economía Digital, establece una serie de medidas para una cooperación más robusta entre las Partes, como lo es el intercambio de información y mejores prácticas sobre el uso de las herramientas y tecnologías digitales para mejorar el acceso de las PYMEs al capital y crédito; la participación de las mismas en oportunidades de contratación pública y otras áreas que podrían ayudarlas a adaptarse a la economía digital; y su participación en plataformas para conectarse con proveedores internacionales, compradores y otros potenciales socios comerciales.

Adicionalmente, el Artículo 10.3, Intercambio de Información, dispone que cada Parte deberá establecer o mantener sus propios sitios webs, libres y abiertos al público, los que deberán contener información relativa al DEPA, como, asimismo, contener enlaces o información accesible a través de transferencia electrónica automática a los sitios web equivalentes de las otras Partes y de sus propias agencias de gobierno y otras entidades apropiadas que entreguen información que la Parte considere útil. Las Partes, de igual manera, podrán publicar en dichos sitios web información de carácter regulatoria, asegurándose de que toda información publicada sea actualizada periódicamente y en idioma inglés.

Por último, el Artículo 10.4, Diálogo Digital de PYMEs, dispone que las Partes deberán convocar a un Diálogo Digital de PYMEs que podrá incluir al sector privado, organizaciones no gubernamentales, expertos académicos y otras partes interesadas de cada Parte. Lo anterior, con el objeto de promover los beneficios del Acuerdo, impulsar los esfuerzos de colaboración relevantes e iniciativas entre las Partes, alentar la participación inclusiva de las partes interesadas de las Partes y aumentar el impacto de la difusión, pudiendo utilizar plataformas y reuniones existentes en las cuales las Partes participan o son miembros de, incluyendo reuniones de APEC o la OMC.

11. Inclusión Digital

El Módulo 11 reconoce la importancia de la inclusión digital para garantizar que todas las personas y empresas tengan lo que necesiten para participar, contribuir, beneficiarse de la economía digital y la importancia de ampliar las oportunidades de la economía digital mediante la eliminación de barreras. Para ello, las Partes cooperarán en asuntos relacionados con la inclusión digital, incluida la participación de mujeres, poblaciones rurales, grupos socioeconómicos vulnerables y Pueblos Indígenas en la economía digital. Finalmente, las actividades de cooperación relacionadas con la inclusión digital podrán llevarse a cabo a través de la coordinación, según corresponda, de las respectivas agencias, empresas, sindicatos, sociedad civil, instituciones académicas y organizaciones no gubernamentales de las Partes, entre otras.

12. Comité Conjunto y Puntos de Contacto

El Módulo 12 establece el Comité Conjunto del Acuerdo, compuesto por representantes gubernamentales de las Partes, y en donde cada Parte determina su correspondiente delegación.

Entre sus funciones se encuentra la consideración de asuntos relacionados con la implementación o funcionamiento del Acuerdo, de las propuestas para enmendarlo o modificarlo, así como de las formas para mejorar aún más la asociación de economía digital entre las Partes. El Comité Conjunto además podrá desarrollar arreglos para implementar el Acuerdo.

El Módulo 12 además prevé la cooperación entre las Partes para implementar el Acuerdo y maximizar sus beneficios, considerando las necesidades de cada Parte.

Además, se establece que cada Parte designará un punto de contacto general para facilitar las comunicaciones sobre cualquier asunto cubierto por el Acuerdo, así como otros puntos de contacto que sean requeridos en el mismo.

13. Transparencia

El Módulo 13 contempla las reglas generales en materia de transparencia del Acuerdo.

Al efecto, se establece la obligación de asegurar que las leyes, regulaciones, procedimientos y resoluciones administrativas de aplicación general sean publicadas o puestas a disposición prontamente, para que las personas y Partes interesadas puedan familiarizarse con ellas. Asimismo, establece que, cuando sea posible, se cumpla con el deber de publicar anticipadamente las medidas que se proponga adoptar y dar una oportunidad razonable de comentarlas.

En cuanto a procedimientos administrativos, las Partes aseguran, cuando sea posible, dar aviso razonable a la persona de otra Parte que se vea directamente afectada por el inicio de un procedimiento administrativo y, también, a darle la oportunidad de defenderse.

Asimismo, cuando sea justificado, las Partes establecerán o mantendrán procedimientos o tribunales judiciales, cuasi-judiciales o administrativos imparciales e independientes, para la revisión y corrección de los actos administrativos.

Por otro lado, las Partes se notificarán cuando consideren que una medida puede afectar el funcionamiento de este Acuerdo o los intereses de otra de las Partes, y entregarán información relativa a cualquier medida de la Parte, cuando otra Parte así lo solicite.

14. Solución de Controversias

Este Módulo establece el mecanismo aplicable a: la prevención o solución de controversias entre las Partes relativas a la interpretación o aplicación del Acuerdo; las medidas vigentes o en proyecto que se considere incompatibles con el Acuerdo; o cuando se considere que de otra forma se incumple con el mismo. Quedan fuera del ámbito de aplicación de este Módulo los Artículos 3.3 (Trato No Discriminatorio de Productos Digitales); 3.4 (Productos de las Tecnologías de la Información y Comunicación que usan Criptografía); 4.3 (Transferencia Transfronteriza de Información por Medios Electrónicos); y 4.4 (Ubicación de Instalaciones Informáticas). Esta exclusión se realiza de conformidad al Anexo I del DEPA, donde las Partes confirmaron su entendimiento que dichos artículos no crean derechos u obligaciones entre las Partes.

Por otro lado, se establece la elección excluyente de foro, de modo que la Parte contendiente pueda elegir el foro donde solucionar la controversia, ya sea en la Organización Mundial de Comercio o en el marco de otro acuerdo comercial internacional del que las mismas Partes sean parte, pero elegido el mismo quedará excluido cualquier otro foro posible.

Ahora bien, el Acuerdo regula dos mecanismos a los que las Partes pueden recurrir, a saber, la Mediación y el Arbitraje, y sin perjuicio de su derecho a utilizar, en cualquier momento, medios alternativos de solución de controversias tales como los buenos oficios o la conciliación. Cabe señalar que los procedimientos de Mediación y Arbitraje no podrán iniciarse para revisar medidas en proyecto ("*proposed measures*").

Con relación a la Mediación, el Anexo 14-B establece la posibilidad de que las Partes se soliciten información entre sí, estando alentadas a hacerlo antes de iniciar un procedimiento de mediación. La mediación propiamente tal se podrá iniciar en cualquier momento y la Parte solicitada deberá otorgar amable consideración a la solicitud, sin perjuicio de poder rechazarla una vez recibida.

El Artículo 14B.3 establece que la elección del mediador recae en las Partes, conforme a los plazos y requisitos allí mencionados. La mediación y el trabajo del mediador se desarrollarán de acuerdo con las reglas, plazos y formalidades mencionados en el Artículo 14B.4, que además establecen que el mediador no podrá asesorar o comentar sobre la coherencia de la medida invocada en relación con el Acuerdo.

Adicionalmente, el Anexo 14-B regula materias sobre la implementación de la solución mutuamente acordada, los límites de tiempo, la confidencialidad y los costos que deriven del procedimiento de mediación.

El mecanismo de arbitraje se encuentra contenido en el Anexo 14-C. Éste consta de dos etapas, a saber, las consultas, reguladas en el Artículo 14C.1, y el arbitraje propiamente tal, establecido en los Artículos 14C.2 y siguientes. Los casos de medidas en proyecto sólo podrán ser revisados en la etapa de consultas.

Si el asunto en cuestión no se resuelve en la etapa de consultas, cualquiera de las Partes podrá solicitar por escrito el establecimiento de un tribunal arbitral, el que estará compuesto por tres miembros. Este tribunal emitirá un informe preliminar y, posteriormente, un informe final que será definitivo y obligatorio para las Partes.

Si la Parte reclamada ha notificado a la Parte reclamante que no tiene la intención de eliminar la disconformidad o existiere desacuerdo con la Parte reclamante sobre la eliminación de la misma, las Partes contendientes iniciarán, a solicitud de la Parte reclamante, negociaciones con miras a desarrollar una compensación mutuamente aceptable.

Si las Partes no llegan a acuerdo sobre la compensación, o hubieran llegado a acuerdo, pero la Parte reclamante considera que éste no ha sido cumplido por la Parte reclamada, la Parte reclamante podrá notificar a la Parte reclamada su intención de suspensión de beneficios. Al hacerlo, la Parte reclamante deberá suspender beneficios dentro de la misma materia respecto de la cual se determinó la disconformidad o, si ello no fuera posible, en una materia diferente, pero siempre tomando en cuenta el comercio en la materia cuyos beneficios se suspenden y las consecuencias económicas más amplias de dicha suspensión.

15. Excepciones

El Módulo 15, establece las circunstancias que permiten a las Partes justificar el no cumplimiento de alguna de las obligaciones contraídas en el Acuerdo.

En ese contexto, como Excepciones Generales se incorporan al Acuerdo, *mutatis mutandis*, el Artículo XX del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, y sus notas interpretativas, y el Artículo XIV del Acuerdo General sobre Comercio de Servicios. Además, se refiere a la interpretación del Acuerdo en el sentido de que las Partes pueden adoptar medidas para proteger patrimonios nacionales, sitios históricos o arqueológicos, o para apoyar las artes creativas de valor nacional.

Por su parte, bajo las Excepciones de Seguridad, el Acuerdo no podrá interpretarse en el sentido de exigir a una Parte que proporcione o permita el acceso a información cuya divulgación considere contraria a sus intereses esenciales de seguridad; o bien, impedirle la aplicación de medidas necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones con respecto al

mantenimiento o restauración de la paz o seguridad internacional, o para la protección de sus intereses esenciales de seguridad.

Asimismo, una Parte no estará impedida de adoptar o mantener medidas por razones prudenciales, siempre que estas sean conforme al Acuerdo y no se utilicen como medio para eludir sus compromisos u obligaciones. Por otro lado, se señala que el Acuerdo no se aplicará a las medidas no discriminatorias de aplicación general, adoptadas en cumplimiento de políticas monetarias y de crédito conexas o políticas cambiarias. Además, se establece que, bajo ciertas circunstancias, las Partes podrán impedir o limitar las transferencias de instituciones financieras o de un proveedor transfronterizo de servicios financieros, y que nada en el Acuerdo se interpretará en el sentido impedir la adopción o aplicación de medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de leyes o regulaciones que no sean incompatibles con el mismo.

La excepción de tributación, por otro lado, establece que nada en el Acuerdo afectará los derechos y obligaciones de las Partes de conformidad con cualquier convenio tributario y que, en caso de incompatibilidad entre este Acuerdo y cualquiera de tales convenios tributarios, estos últimos prevalecerán en la medida de la incompatibilidad.

A su vez, se establece que las Partes podrán adoptar medidas restrictivas con respecto a importaciones de mercancías, al comercio de servicios y a transferencias de fondos relacionados con inversiones frente a graves dificultades financieras externas y de balanza de pagos, o amenazas a las mismas.

16. Disposiciones Finales

En el Módulo 16 las Partes designan a Nueva Zelanda como Depositaria del Acuerdo, y disponen que el Acuerdo entrará en vigor 90 días después de la fecha en que al menos dos signatarios hayan notificado la conclusión de sus procedimientos legales aplicables.

Asimismo, se establece que el Acuerdo estará abierto a la adhesión de nuevos Miembros, en los términos que las Partes acuerden y respecto de los cuales el Comité Conjunto adoptará una decisión.

El Módulo 16 además contiene normas relativas a la divulgación de información, señalando que el Acuerdo no se interpretará en el sentido de requerir o permitir acceso a la información cuya divulgación sería contraria a su ordenamiento jurídico, impediría el cumplimiento de la ley o pudiera ser de alguna manera contraria al interés público, o que podría perjudicar los legítimos intereses comerciales de empresas públicas o privadas. Asimismo, se incorpora una norma referente a la mantención de la confidencialidad de la información que haya sido proporcionada en ese carácter.

Adicionalmente, en este Módulo las Partes establecieron que el Acuerdo se podía firmar electrónicamente, entendiéndose que la suscripción de este modo tendrá el mismo valor y efecto jurídico que la firma manuscrita de un tratado en el derecho internacional.

V.- DISCUSION EN LA COMISION Y DECISION ADOPTADA.

En el estudio de este Proyecto de Acuerdo, la Comisión contó en su sesión ordinaria de fecha **27 de abril** del año en curso, con la asistencia de manera telemática del señor **Rodrigo Yáñez Benítez**, Subsecretario de Relaciones Económicas Internacionales.

El señor **Yáñez** informó, en primer lugar, que las actividades digitales están siendo rápidamente integradas a la vida de las personas, por lo que es fundamental apoyar su crecimiento y proyección tanto en el mercado nacional como internacional.

Asimismo, hizo presente que, en el país, 15.3 millones son usuarios de internet en 2019 (86% de la población); las suscripciones móviles representan el 78% de la conectividad total del país y con el próximo arribo de las tecnologías 5G y diversas tendencias digitales en un escenario postpandemia, se proyectan nuevos productos digitales. A su vez, se prevé que el crecimiento promedio anual para las ventas vía *ecommerce* en Chile para los próximos 5 años será de un 20%.

En este contexto, y dada la importancia de las actividades digitales en la actualidad, el señor **Yáñez** comunicó que el Acuerdo de Asociación de Economía Digital (*Digital Economy Partnership Agreement*) o DEPA por sus siglas en inglés, es un tratado entre Chile, Nueva Zelandia y Singapur que busca impulsar la colaboración en el ámbito de la economía digital y establecer un marco normativo y de cooperación que permita a las economías miembro promover sus mercados para el desarrollo de la economía digital.

Sobre los hitos de la negociación, el señor **Yáñez** expresó que el día 17 de Mayo de 2019, se produjo el lanzamiento de las negociaciones (reunión MRT – APEC (Viña del Mar, Chile)); el 21 de enero de 2020, estas concluyen (Singapur); el 29 de mayo de 2020, se redacta el texto final del DEPA, culminando la revisión legal, y el 11 de junio de 2020, se produce la suscripción digital del DEPA (Santiago, Wellington & Singapur).

Sobre los contenidos del DEPA, el señor Subsecretario, a través del siguiente cuadro, mencionó que son los siguientes.



Sobre la logística y el comercio electrónico, el señor **Yáñez** expresó que el DEPA dispone de acciones, actividades, procesos en el tránsito de bienes y servicios desde el punto de origen al consumidor, a través de los siguientes elementos determinantes: - Infraestructura - Servicios – Trámites.

Asimismo, se establece, en cuanto a facilitación de comercio y negocios: comercio sin papel, transacciones electrónicas domésticas, logística, facturación electrónica, envíos expresos y pagos electrónicos; respecto a temas de datos: protección de datos personales, intercambio transfronterizo de datos por medios electrónicos; y, en relación con un ambiente amplio de confianza, dispone de cooperación en ciberseguridad

De igual modo, continuó el señor Subsecretario, el DEPA incluye la facilitación del desarrollo de los envíos exprés; desarrollo y promoción de estándares interoperables de comercio sin papel y promoción en el uso de adopción de *e-invoicing*, lo que facilita los procesos del comercio internacional, como la exportación e importación.

Y, continuando con el ámbito de facilitación de comercio, el señor **Yáñez** expresó que el Acuerdo dispone de medidas que tienen por objeto compartir buenas prácticas para la promoción y desarrollo de nuevas tecnologías en logística y de promoción en el uso de pago electrónico.

Además, el DEPA establece que las Partes no impondrán aranceles aduaneros a transmisiones electrónicas, incluyendo el contenido transmitido electrónicamente, entre una persona de una Parte y una persona de otra Parte, y, por otro lado, las Partes no podrán solicitar una clave privada u otro parámetro secreto de su producto que ocupa criptografía como condición para que un producto pueda entrar a sus mercados.

Asimismo, el señor Subsecretario informó que, en el Acuerdo, se reconocen los principios generales de la protección de datos personales dispuestos por la OCDE, además de incentivar la adopción interna de los más altos estándares internacionales. Las partes se comprometen a que sus políticas de protección de datos no sean discriminatorias y se promueve la interoperabilidad entre los distintos sistemas de protección de datos.

Se mantiene el compromiso de Chile de promover el libre flujo de datos, incluyendo una disciplina que indica que las Partes se comprometen a permitir el libre flujo de datos, y, añadió, conserva el compromiso de evitar la localización forzada de servidores, a través del artículo que prohíbe que las Partes obliguen a un prestador de productos digitales o servicios a instalar sus servidores en su territorio para poder operar.

De igual modo, y respecto al ecosistema de confianza, del consumidor y empresas, el señor **Yáñez** señaló que se mantiene la cooperación en ciberseguridad, incentivando que las agencias a cargo (Ministerio del Interior) puedan compartir buenas prácticas con sus contrapartes de los otros países; se especifica que se deben tomar en cuenta las opiniones de todos los participantes en la economía digital para enfrentar los temas de ciberseguridad y seguridad en línea (público, privado, sociedad civil); y, se incluyen artículos de protección al consumidor que se han ido estableciendo en otros acuerdos comerciales, por ejemplo:

1) Los países miembros deberán adoptar o mantener regulaciones que eviten las malas conductas del comercio electrónico, que puedan llevar a los consumidores y empresas a equívocos.

2) Se mantiene las indicaciones respecto trabajar en eliminar los mensajes publicitarios no solicitados (spam) y que se exija que los mensajes publicitarios incluyan la opción de “dejar de recibir” (opt-out) o que sólo se puedan recibir si la persona lo ha permitido expresamente (opt-in). En el caso de Chile, cumplimos con la primera opción, ya que exigimos la opción de opt-out en nuestra legislación.

En cuanto a la protección de datos, el señor **Yáñez** comunicó que se reconocen los principios generales de la protección de datos personales dispuestos por la OCDE, además de incentivar la adopción interna de los más altos estándares internacionales y se incluye una disciplina para promover y permitir el libre flujo de datos, manteniendo el compromiso de Chile en la materia. También, se prohíbe que las partes obliguen a un prestador de productos digitales o servicios a instalar sus servidores en su territorio para poder operar (no localización forzada de servidores).

En otro orden de ideas, y en relación con las identidades digitales, el señor Subsecretario manifestó que, por la importancia que la identidad tendrá a futuro, este Acuerdo busca empezar el camino para establecer marcos normativos necesarios para su desarrollo de acuerdo con las leyes vigentes en cada uno de sus miembros y, al respecto, cada Parte procurará promover que los marcos normativos sean interoperables. De igual modo, esta materia incluye la excepción de Objetivos Legítimos de Política Pública (LPPO).

A su vez, en cuanto a las nuevas tendencias y tecnologías emergentes, el Subsecretario comunicó que el DEPA dispone de la cooperación para promover el desarrollo del sector *Fintech* en las Partes del Acuerdo, estableciendo marcos de cooperación que permitan a los emprendedores del sector de entre cada una de las Partes interactuar entre ellos.

De igual modo, se reconoce la importancia del desarrollo de tecnologías de Inteligencia Artificial, impulsando la generación de marcos éticos y de gobernanza que permitan desarrollar esta tecnología de manera confiable, segura y responsable. Para esto se apunta a seguir los lineamientos internacionalmente reconocidos en materia de Inteligencia Artificial (por ejemplo, OCDE).

Asimismo, se mantiene la promoción del uso de herramienta digitales para los procesos de compras públicas. Se establecen marcos de cooperación en políticas de competencia, así como para compartir buenas prácticas entre las agencias de competencia. Uno de los puntos que se buscan trabajar de manera específica es el cómo aplicar las leyes de competencia en el entorno y el comercio digital internacional.

A continuación, el señor **Yáñez** se refirió a la innovación en economía digital, señalando que, para promover la innovación en la economía digital, este Acuerdo establece disciplinas sobre Dominio Público, Innovación en materia de datos y Datos Abiertos gubernamentales. Se reconoce la importancia de contar con un acceso a la información de Dominio Público.

En este marco, comunicó que uno de los principios de este Acuerdo, es que el libre flujo de datos y el compartir datos permite que los datos sean habilitadores de la innovación. Ello se puede realizar a través de *sandboxes*.

Por lo anterior, continuó, se reconoce que los mecanismos para compartir información, como marcos confiables para compartir datos, permiten fomentar la innovación y la creatividad, la difusión de la información, conocimientos, tecnología, cultura y las artes, y permita mercados abiertos y competitivos. Además, el Acuerdo promueve el establecimiento de programas gubernamentales de datos abiertos. Para esto se fijan marcos normativos que permitan la cooperación en maneras de publicar los datos gubernamentales, incluyendo identificación del tipo de datos relevantes, desarrollo de nuevos productos y la generación de modelos de licencias abiertas para estos datos.

En otro ámbito, el señor **Yáñez** informó sobre la cooperación en pequeñas y medianas empresas, expresando, al respecto que, dado que uno de los objetivos principales de este Acuerdo es apoyar a las MIPYMES, esta materia busca promover la cooperación entre las agencias encargadas.

En este contexto, las Partes compartirán información sobre cómo se pueden utilizar los beneficios de este Acuerdo, de manera fácil y accesible. Dicha información, continuó, podrá incluir temas tales como: (i) regulaciones aduaneras, procedimientos o puntos de información; (ii) regulaciones relativas a flujo de datos y privacidad de los datos; innovación y, (iii) entornos de prueba regulatorios (*data regulatory sandboxes*).

Finalmente, comunicó el señor Subsecretario, se establece la creación de un Diálogo de MIPYMES Digitales, que incluya al sector privado y sociedad civil. El objetivo de este diálogo será la promoción de la economía digital a través de la utilización del DEPA. Además, se incentiva a que se realicen distintas actividades no gubernamentales en los márgenes del evento.

Por otra parte, en cuanto a la inclusión digital, el señor Yáñez informó que para los tres países es sumamente importante que todas las personas sean parte de los beneficios de la economía digital. Dado lo anterior se incluyó un módulo especial para potenciar las actividades que ayuden a llevar a más gente al comercio digital.

En esta línea, el señor Subsecretario señaló que las partes se comprometen a cooperar compartiendo las buenas prácticas, que pueden incluir intercambio de expertos. También a promocionar el desarrollo inclusivo e intentar eliminar las barreras que no permiten el ingreso a la economía digital. Este trabajo, anunció, deberá ser coordinado por las agencias de cooperación respectivas de cada parte.

En otro orden de ideas, el señor **Yáñez** se refirió a los siguientes aspectos institucionales:

1) Adhesión de nuevos miembros: El Acuerdo está abierto para la adhesión de nuevos miembros una vez que DEPA entre en vigor. El Comité Conjunto del Acuerdo podrá adoptar una decisión para aprobar los términos de adhesión de un candidato y dará un plazo a este para que deposite el instrumento de adhesión.

2) Comité Conjunto: Órgano administrador del Acuerdo, compuesto por representantes de las Partes. Encargado de la ejecución de las materias del Acuerdo.

3) Transparencia: Normas en materia de publicación de normas, procedimientos y notificación de información.

4) Solución de Controversias: Mecanismos entre las Partes únicamente (SSDS): Solicitud de información, Mediación, Arbitraje, medios alternativos. Excepciones, no sujetas a mecanismos SSDS: "*affirm provisions*" (Art. 3.3, 3.4, 4.3, 4.4).

5) Entrada en vigor: 90 días después de que al menos 2 signatarios hayan ratificado el Acuerdo.

6) Firma digital del Acuerdo: Las Partes reconocieron que la firma electrónica del Acuerdo tiene los mismos efectos que la firma convencional de un tratado en el derecho internacional.

Para finalizar su exposición, respecto a los desafíos venideros, el señor **Yáñez** manifestó que la economía digital debe liderar el proceso de reactivación económica, por tanto, trabajar en un conjunto de medidas y acciones para potenciar la participación de las PYMEs en la economía digital será una misión esencial.

De igual modo, en cuanto a su implementación, el expositor señaló que una vez que el DEPA entre en vigor, la tarea principal será la de implementar el Acuerdo y alcanzar sus objetivos. También, las futuras adhesiones y la promoción del Acuerdo son tareas fundamentales.

Asimismo, el señor Subsecretario indicó que las regulaciones normativas del país deben estar actualizadas y dirigidas a promover un desarrollo económico sostenible e inclusivo, considerando, especialmente, el surgimiento de nuevos modelos de negocios, tecnologías y cambios en cómo los consumidores interactúan con la economía digital.

Terminada la presentación, los diputados señores **Ascencio** y **Kort**, concordaron en cuanto a la relevancia e importancia del Acuerdo que se somete a estudio, pues, este va a la vanguardia en materias de inclusión tecnológica a nivel global y significa el futuro de muchos acuerdos comerciales que se celebrarán o incorporarán respecto a la tecnología digital.

En su sesión de fecha **4 de mayo** en curso, la Comisión continuó el estudio de este Proyecto de Acuerdo, recibiendo, de manera telemática, nuevamente al señor **Rodrigo Yáñez Benitez**, Subsecretario de Relaciones Económicas Internacionales junto a la señora **María Helena Lee**, Jefa de la División de Servicios y Economía Digital de la SUBREI; y a los señores **Sebastián Gómez** y **Piero Guasta**, ambos asesores de la División de Servicios y Economía Digital.

Asimismo, asistieron las señoras **María Paz Canales**, Directora Ejecutiva de la Organización No Gubernamental Derechos Digitales y **Dorotea López Giral**, Directora del Instituto de Estudios Internacionales de la Universidad de Chile junto a don **Felipe Muñoz Navia**; y los señores **Matías Aránguiz Villagrán**, del Centro de Derecho y Tecnología de la Universidad Católica de Chile, **Rodrigo Contreras Stange**, Gerente General de Gamaga y **Oscar Molina**, Abogado Miembro del Comité Legal de la Asociación Chilena de Empresas de Tecnología de la Información - (ACTI).

En primer lugar, la señora **López Giral**, Directora del Instituto de Estudios Internacionales de la Universidad de Chile, expresó que es un proyecto muy pertinente en el contexto de transformación digital y, en particular, en el mundo post pandémico, que se está viviendo. Asimismo, esta iniciativa cobra mayor relevancia ante las brechas digitales profundamente marcadas en nuestra región, y que quedaron de manifiesto a propósito de los confinamientos.

De igual modo, la señora **López** señaló que el Acuerdo tiene un sentido muy estratégico, en donde un conjunto de países pequeños, con similares aproximaciones de inserción y altamente dependientes del comercio internacional, se han reunido para establecer normas que pretendan darle gobernanza a la complejidad que significan todos los flujos transfronterizos digitales, además, marca un paso muy importante en orden a comprender mejor la relación global entre economía y comercio digital.

En consideración a que este Acuerdo es abierto a otros miembros, la expositora expresó que, en miras a la integración de América Latina, es una oportunidad del país para invitar a participar a Estados que forman parte de esta región.

Para finalizar, la señora **López** sostuvo que es necesario generar un entorno para que los usuarios y empresas puedan interactuar en esta materia digital con un mejor ambiente, particularmente para las PYMES, por tanto,

las disposiciones propuestas en el Acuerdo contribuyen a establecer un mercado digital, y permitiría al país a ser un líder en este proceso, para los demás miembros del continente.

A continuación, el señor **Muñoz Navia**, profesor del Instituto de Estudios Internacionales de la Universidad de Chile, manifestó que el Acuerdo se hace cargo de un tema que es urgente, el cual es el tratamiento de la normativa en materia de economía digital, con el fin de poder expandir las posibilidades para las pequeñas y medianas empresas y a las personas que son los usuarios del comercio electrónico.

En este marco, continuó, el Acuerdo DEPA se constituye como uno de los instrumentos más avanzados a nivel internacional en esta materia, lo cual es muy interesante si se toma en consideración que Chile fue parte de la redacción e implementación de las nuevas formas de entender el comercio electrónico y la forma de regular la economía digital.

Sobre las materias incorporadas en el Acuerdo, el señor **Muñoz** destacó que se incluyen temas relativos a la facilitación de negocios y de comercio; en un contexto de economía digital, el tratamiento de los productos digitales y reafirma la moratoria de los aranceles a los productos digitales.

Asimismo, hizo presente el expositor, el DEPA reafirma temas importantes como son la no discriminación de los productos digitales y la condición de exigencia de localización a servidores internacionales para poder desarrollar actividades en materias de comercio electrónico. Al mismo tiempo, incorpora temas relacionados con los datos, como la protección a la información personal, estableciendo las bases para poder construir marcos legales robustos que permitan, a los Estados participantes, contar con mecanismos de proyección de la información personal.

De igual modo, el señor **Muñoz** resaltó que el Acuerdo aborda temas emergentes en materia de economía digital, y de los cuales el país requiere hacerse cargo, por ejemplo, la importancia de las identidades digitales, y como se regularán estas en el mundo digital.

Para finalizar, el expositor se refiere a dos módulos incorporados en el Acuerdo que dicen relación con inclusión. El primero de ellos, sobre cooperación en materias de PYMES, para que estas puedan acceder, entre otros puntos, a redes y medios digitales. El segundo módulo, se refiere a la inclusión digital, con el objeto de lograr que los beneficios de la economía digital lleguen a todas las personas, más aun considerando el actual contexto de pandemia.

A su turno, el señor **Aránguiz Villagrán**, representante del Centro de Derecho y Tecnología de la Universidad Católica de Chile, destacó 3 puntos que, a su juicio, son fundamentales en este Acuerdo.

Por un lado, este Acuerdo permite avanzar en cuanto a la autodeterminación normativa que tenemos como país en materias tecnológicas, dado que, por diversas razones, se está importando este tipo de normativa de jurisdicciones más importantes, como la Unión Europea, y este Acuerdo permite

asociarnos a países con expectativas similares a Chile, con el fin de definir cuales serán las reglas que se implementarán para nuestro comercio digital.

En segundo lugar, y siguiendo la línea de la autodeterminación normativa, el señor **Aránguiz** señaló que el DEPA permite acelerar la agenda digital propuesta por el Gobierno, tomando en consideración el consenso en cuanto a la importancia de esta y, además, se presentarían futuras iniciativas regulatorias en materia de gobierno de datos, permitiendo al Estado usar, de la mejor manera posible, los datos que posee.

Por último, este Acuerdo genera instancias de colaboración con países que están en procesos similares al nuestro en materias tecnológicas, con el fin de mejorar la implementación de aquellas que forman parte del DEPA.

Como corolario, el señor **Aránguiz** expresó que este instrumento cubre todos los temas que son relevantes en materias tecnológicas, y permitirá sentarnos con países en similares situaciones, permitiendo mejorar la función pública y, particularmente, la infraestructura privada en materia de comercio electrónico.

A continuación, el señor **Contreras Stange**, Gerente General de Gamaga, concordó con lo expuesto en las 3 presentaciones anteriores, pues, se ha identificado gran parte de los beneficios del Acuerdo.

En cuanto a la estrategia, el señor **Contreras** afirmó que cualquier Acuerdo que provea de flexibilidad para poder fundar, ejecutar y crecer un negocio tecnológico digital, es fundamental para la industria.

En relación con las empresas de desarrollo de videojuegos, como lo es Gamaga, el expositor manifestó que el Acuerdo se presenta como una gran oportunidad a largo plazo, sin embargo, en el corto plazo no tendrá un impacto concreto en las actividades que realizan dichas empresas debido a la naturaleza de aquellas actividades, en donde los negocios que se realizan son completamente digitales entre empresas, sin comercializar directamente con personas a nivel nacional.

No obstante lo anterior, el señor **Contreras** sostuvo que, al implementarse este tipo de iniciativas que mejoran los estándares, se mejorará, a mediano plazo, la imagen corporativa de las empresas, las cuales, normalmente se ven afectadas por la imagen de América latina.

Finalizando las presentaciones, el señor **Molina**, Abogado Miembro del Comité Legal de la Asociación Chilena de Empresas de Tecnología de la Información - (ACTI), comentó, en primer término, sobre lo propositivo que fue el proceso de participación en la negociación, dado que, desde un inicio se convocó a un proceso de consulta e información a diversos académicos, profesionales, y actores de la industria, por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores.

En otro orden de ideas, el señor **Molina** se refirió al Modulo 4 del Acuerdo, que dice relación con la regulación de los datos y, en específico, a los datos personales, informando, al respecto, que dicho modulo cuenta con

elementos que refuerzan nuestra legislación sobre la materia y dispone de ciertos principios, que establece la OCDE y la Ley 19.628, sobre protección a los datos personales, como el de transparencia, calidad de los datos, entre otros.

Asimismo, hizo presente que el Acuerdo establece de manera implícita que los países firmantes promoverán la compatibilidad en sus distintos regímenes de protección a la información personal; además, alienta la adopción de las empresas de los países miembros de diseños de confianza de producción de datos, siendo la confianza el elemento central que hace la diferencia en cuanto a un régimen que permita otorgar protección a los titulares de esos datos.

Finalizadas las exposiciones, el señor **Ascencio** valoró lo realizado por el señor Rodrigo Yáñez, Subsecretario de Relaciones Económicas Internacionales, en cuanto a incorporar, de manera previa, a muchas personas que tienen los conocimientos suficientes sobre la materia para que sean parte en la elaboración del Acuerdo. Asimismo, destacó la importancia estratégica del instrumento, tanto para la forma de hacer comercio como para el futuro del país.

Por su parte, el diputado señor **Mirosevic**, junto con felicitar al Subsecretario Yáñez y agradecer a los expositores, señaló que estas industrias creativas que se abrían paso en el campo internacional, muchas de ellas PYMES, lo hacían a pesar de no contar con todas las condiciones para participar de sus mercados, sin embargo, igualmente lo realizaban, porque cuando hay un buen talento, ese talento llega a todas partes. En este contexto, el Estado de Chile, junto con Nueva Zelanda y Singapur, colaboran para que esa cancha sea más justa y abierta para todos los emprendimientos que se dediquen a esta nueva revolución industrial.

Del mismo modo, el diputado señor **Vidal** manifestó que esta no es solamente una oportunidad comercial, sino que también cultural, pues genera las condiciones para que el talento no tenga que irse de Chile con el fin de poder desarrollar sus negocios, sino que pueda hacerlo desde nuestro país y en línea con desarrolladores, de estas mismas tecnologías, en otras partes del mundo.

Ante consulta del diputado señor **Mirosevic** respecto a cuáles serían las estimaciones o proyecciones económicas que conllevaría el Acuerdo, el señor **Yáñez** manifestó que hoy existen nuevos productos digitales que se han convertido en los objetos del comercio internacional, como música, software, e-books, videojuegos que deben ser fortalecidos por un marco regulatorio que potencie su expansión internacional, para que cualquier persona con una buena idea de negocios y una conexión de Internet pueda llegar a cualquier parte del mundo. En este marco, las TICs representan hoy el 35% de las exportaciones de servicios de Chile, versus el 24% que ocupaban en 2010, posicionándose como el rubro más preponderante en las exportaciones de intangibles, crecimiento que debe ser fortalecido por un marco regulatorio que potencie su expansión internacional.

De igual manera, finalizó el señor **Yáñez**, en el año 2020 las exportaciones chilenas de servicios TICs sumaron US\$ 378 millones, las cuales se realizaron a través de 203 empresas, 113 de ellas son PYMES, cuyos desarrollos llegaron a más de 125 mercados, liderados por Estados Unidos, Perú y Colombia.

Y otros mucho más lejanos como Reino Unido, Hong Kong, Malasia, China, Singapur, Emiratos Árabes Unidos y Nueva Zelandia.

-- Sometido a votación, en general y en particular, el proyecto en estudio se aprobó por 12 votos a favor, 0 en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor la diputada señora **Muñoz**, doña Francesca y los diputados señores **Ascencio**, don Gabriel; **Calisto**, don Miguel Ángel; **Fuentes**, don Tomás; **Jarpa**, don Carlos Abel; **Kort**, don Issa; **Mirosevic**, don Vlado; **Moreira**, don Cristhian; **Naranjo**, don Jaime; **Schalper**, don Diego; **Undurraga**, don Francisco y **Vidal**, don Pablo).

V.- MENCIONES REGLAMENTARIAS.

En conformidad con lo preceptuado por el artículo 302 del Reglamento de la Corporación, se hace presente que la Comisión no calificó como normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado ningún precepto contenido en el Proyecto de Acuerdo en Informe. Asimismo, ella determinó que sus preceptos no deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda por no tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

Como consecuencia de los antecedentes expuestos y visto el contenido formativo del Acuerdo en trámite, la Comisión decidió recomendar a la H. Cámara aprobar dicho instrumento, para lo cual propone adoptar el artículo único del Proyecto de Acuerdo, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

“ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el “Acuerdo de Asociación Economía Digital” entre la República de Chile, Nueva Zelanda y la República de Singapur, suscrito el 11 de junio de 2020.”.

SE DESIGNÓ COMO DIPUTADA INFORMANTE, A LA DIPUTADA SEÑORA **FERNÁNDEZ, DOÑA MAYA.**

SALA DE LA COMISION, a 4 de mayo de 2021.-

Discutido y despachado en sesiones de fechas 27 de abril y 4 de mayo de 2021, celebrada bajo la presidencia del H. Diputado don **Jaime Naranjo Ortiz**, y con la asistencia de la diputada señora **Muñoz**, doña Francesca, y de los diputados señores **Ascencio**, don Gabriel; **Calisto**, don Miguel Ángel; **Fuentes**, don Tomás; **Jarpa**, don Carlos Abel; **Kort**, don Issa; **Mirosevic**, don Vlado; **Moreira**, don Cristhian; **Naranjo**, don Jaime; **Schalper**, don Diego; **Undurraga**, don Francisco, y **Vidal**, don Pablo.

Pedro N. Muga Ramirez
Abogado, Secretario de la Comisión